



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Gestión del Riesgo y Desastre

6327

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Vitarte, 27 ENE 2017

OFICIO MULTIPLE N° 028 - 2017-UGEL 06/J.ASGESE-GRD

Señores (as):

Directores(as) de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de los Distritos de Chaclacayo y Lurigancho – Chosica

Presente.-

ASUNTO : Suspensión de actividades pedagógicas en las Instituciones Educativas de los distritos de Chaclacayo y Lurigancho - Chosica.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo(a) cordialmente y a la vez frente a los deslizamientos ocurridos en las Localidades de Chaclacayo y Lurigancho Chosica, la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL 06, suspende las actividades pedagógicas de los estudiantes como programas de recuperación pedagógica o talleres de verano, en las Instituciones educativas en las Redes Educativas 16, 17, 18, 19 y 20, hasta que cesen las lluvias y el tránsito vehicular tenga fluidez, Así mismo recordamos a los directores tomar las medidas pertinentes ante este tipo de situaciones e informar de lo actuado al COE de la UGEL 06 mediante el correo coe@ugel06.gob.pe, hugoalvarezllanos@gmail.com al teléfono 958654875.

Sin otro particular, les reitero las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Maria Milagros Alejandrina Ramirez Baca

Dra. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06



MMARBDIR UGEL06
VITARTE/ASGESE
HRALL/Es. GRD

- Res. N° 319-2017.-** Fijan contribuciones para Intermediarios y Auxiliares de Seguros y para empresas extranjeras inscritas, para el año 2017 **55**
- Res. N° 322-2017.-** Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **55**
- Circular N° G-191-2017.-** Establecen criterios para el registro de eventos de pérdida por riesgo operacional **56**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

- Res. N° 002-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE.-** Modifican autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la central térmica de la que es titular la Refinería La Pampilla S.A.A. **60**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

- R.A. N° 0020-2017-A/MC.-** Autorizan suscripción de Adenda de Ampliación del Contrato a Plazo Fijo de Ejecutor Coactivo Tributario **61**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO**

- Ordenanza N° 235-2016/MDSB.-** Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad **61**
- Ordenanza N° 237-2016/MDSB.-** Ordenanza que establece zonas restringidas para embarcaciones en las playas del distrito **62**
- Ordenanza N° 238-2016/MDSB.-** Ordenanza que regula el ordenamiento y las actividades económicas en las playas del distrito **63**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

- Ordenanza N° 221-MDSL/C.-** Establecen tope de incrementos de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017, en el distrito de San Luis **66**
- Ordenanza N° 222-MDSL/C.-** Establecen el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 **67**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

- D.A. N° 01-2017-MPC-AL.-** Disponen la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2017 **69**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

- D.A. N° 001-2017-MDLP-AL.-** Aprueban ampliación de plazo de vencimiento de pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero de 2017 **69**
- D.A. N° 002-2017-MDLP/AL.-** Actualizan porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA y establecen diversas disposiciones **70**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

- R.A. N° 208-2016-MPH.-** Designan Ejecutor Coactivo No Tributario de la Municipalidad **71**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

- RR. N° 011-2017-CD/OSIPTEL, N° 00551-2016-GG/OSIPTEL y N° 00297-2016-GG/OSIPTEL.-** Procedimiento sancionador seguido contra América Móvil Perú S.A.C. por la comisión de infracciones tipificadas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones y en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones

Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan, efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 410-2017-INDECI/5.0 de fecha 27 de enero de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00002-2017-INDECI/11.0, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 045-2017-PCM/SGRD de fecha 27 de enero de 2017 de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como los Informes de Emergencia N° 060-26/01/2017/COEN-INDECI/01:30 HORAS (Informe N° 01), y N° 065-27/01/2017/COEN-INDECI/03:00 HORAS (Informe N° 13), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informa que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ocurridas desde el 14 de enero

del año en curso, en el departamento de Lima, se activaron quebradas de los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma en la provincia de Huarochiri, así como, quebradas del distrito de Lurigancho, en la provincia de Lima y la quebrada Seca Pocoto de la provincia de Cañete, que produjo deslizamientos de detritos (huaicos), desborde de los ríos, derrumbes e inundaciones, ocasionando, daños colaterales a viviendas y locales públicos que quedaron afectados, inhabitables y colapsados, así como tramos de carreteras principales y vías de acceso afectadas y destruidas, limitando y en otros casos aislando algunas localidades, así como una considerable población damnificada, en distritos de las provincias de Huarochiri, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional se informa las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas y que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia, así como, se informa las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias a ejecutar, y que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Lima y de la Municipalidad de Metropolitana Lima, ante la gravedad del daño; señala que se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional y recomienda se declare el Estado de Emergencia de Oficio por sesenta (60) días calendario;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Lima; a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Defensa; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, que puedan ser convocadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en caso sea necesario y en cuanto les corresponda; a fin de ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Las medidas y acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 005-2017-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido; debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco

de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en distritos de las provincias de Huarochiri, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Defensa; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, que puedan ser convocadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en caso sea necesario y en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; la Ministra de Educación; el Ministro de Agricultura y Riego; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

ANEXO

**RELACIÓN DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIAS
DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, AFECTADOS POR
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
1	HUAROCHIRI	1	SANTA EULALIA
		2	RICARDO PALMA
		3	SAN ANTONIO
		4	CHICLA
		5	HUAROCHIRI
		6	SAN JUAN DE TANTARANCHE
		7	ANTIOQUIA
		8	CUENCA
		9	HUACHUPAMPA
		10	HUANZA
		11	LARAOS
		12	MARIATANA
		13	SAN MATEO DE OTAO
		14	SANGALLAYA
		15	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
2	BARRANCA	16	PARAMONGA
		17	PATIVILCA
3	YAUYOS	18	HUANTAN
		19	LINCHA
		20	CACRA
		21	TOMÁS
		22	ALIS
		23	ALLAUCA
		24	AYAVIRI
		25	AZÁNGARO
		26	CATAHUASI
		27	HONGOS
		28	HUANCAYA
		29	LARAOS
		30	MADEAN
		31	MIRAFLORES
32	OMAS		
33	QUINCHES		
34	TANTA		
35	TUPE		
36	VIÑAC		

4	CAÑETE	37	ZUÑIGA
		38	QUILMANA
		39	LUNAHUANA
		40	CERRO AZUL
		41	SANTA CRUZ DE FLORES
5	HUARAL	42	AUCALLAMA
		43	HUARAL
		44	ATAVILLOS ALTO
		45	CHANCAY
		46	IHUARI
		47	LAMPIÁN
		48	PACARAOS
		49	SAN MIGUEL DE ACOS
		50	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		51	SUMBILCA
		52	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
6	HUAURA	53	PACCHO
		54	SAYÁN
		55	SANTA MARIA
		56	LEONCIO PRADO
		57	CHECRAS
		58	AMBAR
		59	CALETA DE CARQUIN
		60	SANTA LEONOR
7	OYON	61	CAUJUL
		62	ANDAJES
		63	COCHAMARCA
		64	NAVÁN
		65	PACHANGARA
8	CANTA	66	ARAHUAY
		67	SANTA ROSA DE QUIVES
		68	CANTA
		69	HUAROS
9	LIMA	70	LACHAQUI
		71	LURIGANCHO
		72	CHACLACAYO
9 PROVINCIAS		72 DISTRITOS	

1479610-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N°